

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los **Lunes** y siguientes á **Jueves Santo**, **Corpus Christi** y el de la **Ascensión**—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 9 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 527

#### ELECCIONES

#### CIRCULAR

Habiendo acordado la Excelentísima Comisión provincial declarar las vacantes que resulta en su seno por defunción de D. Jaime Simó Martori, fallecido en 31 de Diciembre próximo pasado, y por haber tomado asiento en el Congreso de Sres. Diputados el Excmo. Sr. Marqués de Marianao, elegido para dicho cargo por el distrito de Villanueva y Geltrú, según aparece en el acta del viernes 7 de Febrero último que publica el *Diario de Sesiones de Cortes*, núm. 88.

Vistos los artículos 58 y 59 de la vigente ley orgánica provincial y el 76 y demás concordantes de la Electoral de 28 de Diciembre de 1878; he tenido á bien convocar á elección parcial de dos Diputados provinciales en el distrito de Reus de donde proceden, señalándose al efecto el domingo 50 de los corrientes.

El procedimiento ha de ajustarse á lo prevenido en la ley Electoral antes citada y en las disposiciones transitorias de la Provincial de 29 de Agosto de 1882.

El nombramiento de Interventores de las mesas tendrá lugar el viernes 28 del actual ante la Comisión inspectora del expresado distrito.

El Domingo 30 de los corrientes dará principio la elección á las ocho de la mañana y concluirá á

las cuatro de la tarde, teniendo derecho cada elector á votar dos candidatos. Si las papeletas de votación tuvieren más nombres, se computarán solamente los que ocupen los dos primeros lugares según previene el art. 11 de la vigente ley Provincial.

El lunes 31 de Marzo, antes de las diez de la mañana, se expondrá al público copia de las listas, comprensiva de los electores que hayan votado y resumen de los votos que hubiesen obtenido cada candidato, remitiendo en el propio día

un duplicado de los mismos á este Gobierno para su publicación en el *Boletín oficial*.

El miércoles 2 de Abril próximo venidero tendrá lugar la Junta general de escrutinio, que se reunirá en la capitalidad del distrito y será presidida por el Sr. Juez de primera instancia, para lo cual se hace preciso que los Interventores que han de concurrir á aquel acto se presenten con la credencial que justifique el nombramiento.

No obstante las reglas expuestas y con el fin de que la referida elec-

ción se sujete á la más estricta legalidad, hago presente á los señores Presidentes de las respectivas secciones y demás funcionarios que han de intervenir en las operaciones de la misma, tengan á la vista las disposiciones que referentes á este servicio, se insertaron en el núm. 197 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 21 de Agosto de 1888.

Tarragona 11 de Marzo de 1890.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 528

### SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL													
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Gebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO						LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'50	11'50	13'24	13'06	0'75	0'60	1'25	0'30	0'80	1'95	1'70	2'10	0'08	0'08
Gandesa.....	19'50	8'70	14'00	»	»	0'60	0'90	0'17	0'55	1'50	»	1'60	0'06	0'06
Montblanch..	19'50	8'75	8'50	»	»	0'53	1'25	0'15	0'45	1'50	»	1'60	0'07	0'06
Reus.....	20'48	9'70	6'08	14'12	0'30	0'45	1'02	0'20	0'57	2'00	1'75	1'82	0'08	0'10
Tarragona...	24'00	10'00	13'50	14'00	0'45	0'52	1'00	0'30	0'70	1'80	1'60	2'10	0'07	0'06
Tortosa.....	21'50	9'75	»	15'00	1'00	0'60	1'00	0'30	0'70	1'95	1'60	1'70	0'10	0'08
Valls.....	20'00	10'00	13'00	13'00	»	0'60	1'00	0'20	0'49	1'70	1'60	1'80	0'09	0'08
Vendrell.....	20'00	11'50	14'75	13'50	0'55	0'55	1'08	0'20	0'95	1'70	1'60	1'70	0'12	0'12
<b>Totales..</b>	<b>166'48</b>	<b>79'90</b>	<b>83'07</b>	<b>82'68</b>	<b>3'05</b>	<b>4'43</b>	<b>8'50</b>	<b>1'82</b>	<b>5'21</b>	<b>14'10</b>	<b>9'85</b>	<b>14'42</b>	<b>0'67</b>	<b>0'64</b>
Precio medio general en la provincia...	20'81	10'00	11'86	13'78	0'61	0'55	1'06	0'22	0'65	1'76	1'64	1'80	0'08	0'08

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo..... 24'00	Tarragona.
	Idem mínimo..... 19'50	Gandesa.
CEBADA.....	Precio máximo..... 11'50	Falset.
	Idem mínimo..... 8'70	Gandesa.

Tarragona 7 de Marzo de 1890.—El Escribiente encargado de la Sección de Fomento, Ramón Riús.—  
V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Centenares de españoles residentes en el extranjero, y muy particularmente en la América del Sur, ansían regresar á su patria, y no se deciden á ello, temerosos de la penalidad en que incurrieron como prófugos de las convocatorias para el servicio de la Marina militar. Nunca ocasión más oportuna para un acto de clemencia, tan innata en los generosos sentimientos de V. M., que la presente, en que el júbilo de la Nación por el feliz restablecimiento de S. M. el REY se manifiesta espontáneo en todas las clases. Alegría no menos sincera llevará al seno de numerosas familias la repatriación de sus hijos que al volver al seno de su patria, muchos de ellos, con alguna fortuna y hábitos de trabajo, contribuirán, á no dudarlo, al bienestar general de la Nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de Mi Augusto Hijo; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre del REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndolo á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.

Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre cualquiera otro de sus familias ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio interesado ante el Cónsul de España, si residiera en el extranjero.

Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que, una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina, ó no consignaran el importe de la redención en el plazo

que les fuere señalado al concedérsela.

Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina de los individuos acogidos en él. Los Cónsules remitirán al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero más próximo las instancias en solicitud del indulto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La redención y enganche de la gente de mar se organizó por la ley de 27 de Marzo de 1862, en forma idéntica á la establecida para las redenciones militares. Confiada su dirección á un Consejo, en los veinticuatro años que aquel administró fondos propios, esto es de Septiembre del 1862, que se constituyó, al 2 de Agosto de 1886, que entregó aquellos en el Tesoro público, recaudó por todos conceptos 8.083.265 pesetas, é invirtió en el pago de premios 6.637.107, ingresando en el Tesoro 6.518.829, es decir, unos cinco millones de pesetas más de lo recaudado, de modo tal y tan ventajoso respondió al objeto de su creación.

La necesidad de mantener el enganche aumenta de día en día, si se ha de contar con personal idóneo para las tripulaciones, pues la extinción de la matrícula y anulación de los privilegios que disfrutaban sus inscritos y las relativas comodidades y corta duración del servicio militar, además de lo reducido del contingente que anualmente se llama del mismo, alejan cada vez más del servicio de la Marina á la juventud.

Por eso el Ministro que suscribe, entendiendo que ha de mantenerse un organismo particularmente encargado de las funciones que el Consejo venía desempeñando, las encomienda ahora dentro del mismo Ministerio á una Junta que corresponde á la creada para análogo objeto en Guerra, y que, continuando en cuanto cabe la patriótica y beneficiosa gestión del Centro suprimido, resulte más liviana al presupuesto. De este modo se procurará conservar los reenganches á la medida de los requerimientos que son hoy ciertamente mayores en este punto, en el servicio naval que en el de tierra por haber desaparecido, como ya se ha indicado antes para la gente de mar aquellas diferencias favorables que la impulsaban á alistarse y ofrecerse sin especial remuneración para el servicio de la Armada.

Fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de pre-

sentar á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el actual Consejo de Gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha llevado á cabo sus trabajos.

Art. 2.º La Dirección general del Personal y Escuadra del Ministerio de Marina reemplazará al suprimido Consejo antedicho, siendo sus atribuciones:

Primero. Proponer los reglamentos para la ejecución de la ley y las reformas que la misma requiere.

Segundo. Resolver por sí las dudas que puedan surgir, siempre que por su índole no sean de las que correspondan interpretar al Gobierno, con arreglo á las leyes generales del Reino, ó que por ser emanadas de disposiciones dictadas por el mismo, deban ser resueltas por la Superioridad.

Tercero. Dirigir, conceder é inspeccionar el enganche y redención de la gente de mar.

Cuarto. Resolver en definitiva sobre los goces de premios, y cuantas medidas conduzcan á que llegue íntegro el premio á manos de los interesados, sus asignatarios y herederos.

Quinto. Resolver igualmente en definitiva sobre derecho á redención, cuota que deben entregar los redimidos en el Tesoro público y derecho de devoluciones.

Art. 3.º La resolución de los asuntos á que se refiere el artículo anterior, estará á cargo de una Junta compuesta del Director general del Personal y Escuadra, Presidente; el Ordenador general de Pagos, Vocal; el Asesor general del Ministerio, Vocal; y el Jefe del Negociado correspondiente, como Secretario, sin voto.

Art. 4.º Los trabajos que requieran los anteriores asuntos serán desempeñados por el Negociado de la Dirección del Personal del Ministerio á que competan.

Art. 5.º La Ordenación de Pagos que se ejercía por el Presidente del Consejo de premios, pasará á ser cargo del Ordenador general del Ministerio, pasando á la Intervención central las carpetas, nóminas y demás documentos justificativos, después de sentadas por el Negociado correspondiente en la cuenta individual de los enganchados.

Art. 6.º Los escribientes, porte-

ros y mozos pasarán al Ministerio del ramo en igual forma que dispuso la Real orden de 14 de Julio de 1889.

Art. 7.º Para atender al aumento de gastos que ocasiona este servicio se consignarán 26.840 pesetas de aumento al presupuesto del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. En la intervención central de Marina se organizará una Comisión liquidadora, compuesta de un Comisario de Marina, un Contador de navío, auxiliar, un escribiente. Dicha Comisión tendrá á su cargo rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las especies del extinguido Consejo de premios hasta finalizar con la del año económico de 1889 á 1890 y liquidar los presupuestos de Marina por los anticipos que efectuaron para pago de premios de enganche, con anterioridad al pago directo por los fondos que administraba el Consejo, quedando disuelta al terminar su cometido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

REAL DECRETO

A fin de que el indulto concedido para solemnizar el fausto suceso del restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo alcance á las provincias y posesiones españolas de Ultramar:

Considerando que en las islas Filipinas existen funcionarios de la carrera judicial procesados por no haber observado los perentorios términos que para los autos de detención, prisión, ratificación de la misma y libertad prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal; hechas que tendría gravedad suma por que á la seguridad personal afectada si no pudiera atribuirse en este caso á descuido nacido en los primeros momentos de la aplicación de aquella, por lo cual no debe servir la actual resolución de procedimiento para lo sucesivo; y teniendo en cuenta además las dudas que han surgido sobre la inteligencia y alcance del art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1889, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aplica á las provincias y posesiones españolas de Ultramar mi decreto de indulto de 3 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con las modificaciones

y adiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los capítulos, secciones y artículos del Código penal de la Península, que en dicho decreto se citan, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de aquellas islas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península por los artículos 49 y 50 respectivamente del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 202 inclusive del de la Península por los artículos 186 al 190 del de las Antillas y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 273 del de la Península por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas; todos del libro 2.º de los citados Códigos.

Art. 3.º Lo prescrito en los artículos 8, 9 y 11 del precitado Real decreto, respecto del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá dispuesto respecto del de Ultramar.

Art. 4.º Se concede indulto total por los delitos comprendidos en el art. 204, caso 1.º y 2.º, del Código penal de Filipinas.

El Ministerio fiscal desistirá en este caso, como en los demás que comprende este Real decreto, de las acciones penales ejercitadas hasta el día, conforme a lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto aplicado a Ultramar por el art. 1.º del presente.

Art. 5.º Gozarán del indulto concedido por mi decreto de 22 de Enero de 1889 todos los reos por delitos a que el mismo se refiere que en aquella fecha estuvieren sufriendo condena por virtud de sentencia dictada, no sólo por los Tribunales del fuero común, sino también por los de Guerra y Marina, y cualquiera que sea la pena que se les hubiere impuesto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 529

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

#### Edicto

Habiendo fallecido D. Francisco Roig, vecino que fué de Gandesa, y en méritos del expediente instruido contra el mismo del cual resulta que adeuda á la Hacienda pública la cantidad de 887'25 pesetas más los intereses de demora correspondientes á 13 plazos vencidos desde 13 de Febrero de 1873 hasta igual día de 1885 de una finca rústica, sita en el término de Ribarroja, procedente del Clero y señalada en el inventario con el número 587, esta Administración llama á los herederos del mencio-

nado deudor para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á satisfacer dichos descubiertos, más los recargos y gastos del expediente; en la inteligencia que de no verificarlo se dispondrá la venta en quiebra del citado inmueble, con arreglo á lo que previene el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año, y bajo la responsabilidad que á los citados herederos puede alcanzárseles por lo que el art. 19 de la citada instrucción determina.

Tarragona 7 de Marzo de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 530

#### COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo tomarse en arriendo por el ramo de Guerra, en esta capital, según lo dispuesto por la Superioridad, un edificio con destino á Factoría militar de Utensilios, con las formalidades establecidas en el reglamento de Obras de Ingenieros y en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á causa de terminar en fin del próximo Mayo, y un mes después si conviniere á la Administración militar, el plazo por que está alquilado el actual edificio Factoría, se invita por el presente á los propietarios que posean fincas á propósito para aquel destino á que presente sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra hasta el día quince del mes de Mayo próximo venidero, expresando las señas de sus domicilios; advirtiéndoles que serán de su cuenta los gastos del convenio, las contribuciones y demás cargas, así como el entretenimiento y reparos naturales del edificio que ofrezcan, el cual ha de ser reconocido por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, con la anticipación debida.

Tarragona 10 de Marzo de 1890.—Gabriel de la Plata.

Núm. 531

#### COMANDANCIA DE MARINA y Capitanía del Puerto de Tarragona

Don Pedro Perez y Martínez, Ayudante de la Comandancia de marina de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el día 1.º del mes actual fueron encontradas en aguas del distrito de esta capital por el patrón del laúd de pesca «Segunda Voladora» Jaime García, dos pipas vacías de madera de castaño, en buen estado, con 4 aros de hierro cada una y los restantes de madera, desfondadas una de sus cabezas y en la otra y centros, jun-

to al tapón, tienen una marca en negro que dice: Enrique Huguet.

Todos aquellos que se consideren con derecho á la propiedad de las citadas pipas, podrán presentarse á deducirlo en dicha Comandancia de Marina, en el término de un mes, á contar desde el día en que tenga efecto la publicación del presente edicto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 8 de Marzo de 1890.—Pedro Perez.

Núm. 532

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Marzo 1890.—D. Francisco Salvany, Procurador de D. Juan Porta Capdevila, D. Joaquín Ribas Monné, D. Pablo Fontana Altés, D. Pedro María Vidal y Vidal, Don Pablo Casellas Soler, D. Juan Nin Soler y D. Pablo Vives Romeu, vecinos de Vendrell, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 6 de Febrero último, en la que ordena á individuos componentes del Ayuntamiento de Vendrell durante el año económico de 1886 á 87 el reintegro á la caja municipal de la cantidad de 4.364 pesetas 69 céntimos gastadas de más en lo consignado en aquel presupuesto.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 y modificación 3.ª del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Tarragona 3 de Marzo de 1890.—El Secretario, Manuel Gómez.

Núm. 533

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Flix

Confeccionadas las listas electorales para las elecciones municipales con arreglo al padrón de vecinos rectificado últimamente, se hallarán expuestas al público durante el plazo de quince días, contaderos desde el de hoy, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar en tiempo hábil las reclamaciones de inclusión y exclusión que tengan por conveniente y crean justa.

Flix 4 de Marzo de 1890.—El primer Teniente de Alcalde, Sebastián Badía.

Núm. 534

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Rourell

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo de este año, el mozo Antonio Gatell Jové, natural de este pueblo, y no habiéndose presentado para la rectificación del mismo ni al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 9 de Febrero último,

cuyo mozo es huérfano de padres, y hace algunos años que no ha tenido su residencia en este pueblo, pero que en Septiembre último habitó algunos días en él. Y no sabiendo su paradero, el Ayuntamiento ha acordado concederle quince días para su presentación; pues por el presente se le cita, llama y emplaza por anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniéndole que transcurridos desde su publicación sin haberse presentado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 90 de la vigente ley de Reemplazos.

Rourell 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 535

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Firmado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional al del corriente año de 1889-90 y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia estará de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Roquetas 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Alegret.

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, estarán las mismas de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Roquetas 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 536

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios que en esta villa ha de servir para cubrir parte del déficit del presupuesto en el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto con el reparto vecinal en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los que podrán examinarlo cuantos se crean interesados y producir las reclamaciones que estimen justas; y pasados no se atenderá ninguna.

Vespella 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á con-

tar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos producir cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Vespella 4 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roda de Bará

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 812 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes á ella podrán presentar sus instancias documentadas en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roda de Bará 7 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pratdip

Confeccionado el repartimiento de alcoholes, aguardientes y licores para efectivo á la Hacienda el cupo señalado á este pueblo por dichos conceptos, en el que están incluidos los fabricantes y vendedores de dichos artículos y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, se hallará al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrá ser examinado por los interesados.

Confeccionado por la Comisión y aceptado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual ejercicio, se hallará al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que dentro de ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar las observaciones ó reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que pasados que sean, no se atenderá ninguna.

Pratdip 5 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente para que los que desean obtenerla deberán presentar sus instancias acompañadas de la cédula personal y certificación de conducta á la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército.

Altafulla 8 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, José Pujol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 540

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los presos fugados de estas cárceles en la mañana del día de ayer, Adolfo Expósito conocido por Juar Vidal y Roig, preso en Manresa, de estatura regular, algo grueso, sin pelo por haberse afeitado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de pana color ceniza, blusa de algodón azul, y gorra. José Casanovas Cardona, preso en causa sobre hurto talones de la Lotería, natural de Subirats, estatura alta, delgado, sin pelo por haberse afeitado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de pana oscuro, blusa de algodón azul, y gorra. Eugenio Sivillá Dias, preso en causa sobre robo de dinero, natural de esta villa, estatura baja, de unos diez y nueve años, sin pelo, con pecas á la cara, un poco delgado, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de lana oscuro algo deteriorado, chaqueta y gorra, para que comparezcan en este Juzgado, de rejas adentro en la cárcel de este partido, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos fugitivos, y caso de ser habidos, su conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vilafranca del Panadés á seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Juan Amil, Secretario.

Núm. 541

Don Ponciano Valencia Fernández, Capitán graduado Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona Militar de Tarragona, número 14, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de dicha zona contra el recluta Jorge Bonet Vernis por haber faltado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año actual para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Bonet Vernis, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de 25 años de edad, de oficio semolero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano y de 1 metro 598 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jorge Bonet Vernis, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del Principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Marzo de 1890.—  
Ponciano Valencia.

Núm. 542

Don Jesús Frutos Dominguez, Capitán graduado Teniente Fiscal del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Juan Garriga Estapé, hijo de Marcelino y de Catalina, natural de Llíssa de Munt, Juzgado de Granollers, provincia de Barcelona, vecindado en Tarragona, de 31 años de edad, soltero, de 1 metro 577 milímetros, señas personales, pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca, barba y frente regulares, color sano y aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde esta requisitoria, se presente en el cuartel del Carro de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por deserción; advirtiéndole que de no presentarse en el término citado será declarado rebelde.

A la vez, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así militares como civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Garriga Estapé, y en caso de ser habido que se le conduzca preso á la guardia del Principal de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Tarragona á 4 de Marzo de 1890.—Jesús Frutos.

Núm. 543

Don Felix Ros Berenguer, Teniente de Infantería y Fiscal instructor de sumarias y expedientes del Deposito de Ultramar de Barcelona.

Hago saber: Que por el expediente que por inutilidad instruyo al soldado sustituto que fué del Deposito de Ultramar Juan Caixal Bal-

sell, se ha acordado se le recibiera oportuna declaración y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta fiscalía, sita calle Sicilia, núm. 30, entresuelo izquierda, en Barcelona y en caso de no residir en esta capital notifique en esta fiscalía su residencia por el curso debido.

Barcelona seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—P. S. M.—  
El Secretario, José Rigau.—El Fiscal, Felix Ros.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 544

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1876, dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de Arancel en los juicios, expedientes y diligencias que se tramiten en el Juzgado.

En su consecuencia, los aspirantes acompañarán á la respectiva solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta librada por el Alcalde del domicilio del interesado.

Y 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Conesa 6 de Marzo de 1890.—  
El Juez municipal suplente, Magín Villaró.

Núm. 545

Don Ramón Gras y Saigó, Juez municipal del pueblo de Perafort, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la primera por dimisión del que la desempeñaba, las cuales han de ser provistas conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; se anuncia al público, á fin de que los que se consideren con méritos suficientes les soliciten y presenten en este Juzgado las instancias documentadas dentro del término prefijado.

Perafort, 24 de Febrero de 1890.—  
Ramón Gras.